



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-00964-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Remita copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación informada como del extremo demandado, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue poder debidamente conferido por el extremo demandante con facultad para impetrar esta demanda, toda vez que el aportado con el libelo fue conferido para el cobro de una obligación diferente a la pretendida en el presente asunto, **mandato que además de cumplir los requisitos legales del Código General del Proceso, deberá otorgarse, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

3.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que solicita el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril a julio de 2019, cuando en el hecho tercero señala que los demandados no cancelaron los cuatro últimos cánones de arrendamiento, sin aclarar la fecha de éstos.

4.- Aclare los numerales 5 y 6 de las pretensiones, toda vez que solicita el pago de intereses moratorios y al mismo tiempo la cláusula penal, téngase en cuenta que estos dos conceptos son excluyentes, por lo que la parte actora deberá indicar de forma clara si pretende cobrar la cláusula penal o los intereses moratorios (exclúyase una de las pretensiones), de optar por éstos últimos, deberá señalar claramente la fecha de su causación, teniendo en cuenta para ello las fechas en que se hicieron exigibles los cánones de arrendamiento adeudados (numeral 4° artículo 82 del C. G.P.).

5.- Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

6.- Aclare el acápite de notificaciones, en punto a la dirección de los demandados, toda vez que señala la nomenclatura del bien inmueble arrendado como sitio de notificación de éstos, cuando indica como último canon adeudado el causado en el mes de julio de 2019, lo que permite inferir que los arrendatarios ya no viven en ese lugar, en caso contrario, señale expresamente si los demandados continúan habitando el inmueble arrendado.

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>070</u> 21 DE SEPTIEMBRE 2021 de hoy _____
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Civil 086**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d40176a44239bd9b60d2548301a4880772bb4b43bb039e95321c966139523c**

Documento generado en 16/09/2021 12:40:55 PM